



Boletín de novedades

**Junio
2018**

Contenido:

1. Impositivas – AFIP: Retenciones de impuesto a las ganancias – Nuevos mínimos aplicables desde el 01/06/2018.

◆ **Impositivas**

AFIP: Retenciones de impuesto a las ganancias – Nuevos mínimos aplicables desde el mes de junio 2018

R.G. AFIP N° 4245/2018

La AFIP modifica los montos no sujetos a retención de impuesto a las ganancias establecidos en RG 830/2000 **desde el 1º de junio de 2018**.

Los nuevos valores se detallan en los cuadros incluidos en la página siguiente.

Resolución General 4.245 (Boletín Oficial 16/05/2018)

Retención Mínima:

Concepto	Hasta el 31/5/18	A partir del 01/06/18 RG (AFIP) 4245
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por locadores no inscriptos en el Impuesto a las Ganancias.	\$ 450	\$ 650
Demás conceptos sujetos a retención	\$ 90	\$ 150

Alícuotas y Montos no Sujetos a Retención:

Código de Régimen	Conceptos sujetos a retención		% a Retener		Montos no Sujetos a Retención
	Inscriptos	No Inscriptos	Inscriptos (a)		
19	Anexo II, inc. a) pto. 1)	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley N° 21.526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-
21	Anexo II, inc. a) pto. 2)	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	25%/28% (e)	5.000
30	Anexo II, inc. b) pto. 1)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25%/28% (e)	7.120
31	Anexo II, Inc. b) pto. 2)	Bienes Inmuebles Urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, —incluye suburbanos—			
32	Anexo II, inc. b) pto. 3)	Bienes Inmuebles Rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, —incluye subrurales—			
35	Anexo II, inc. c)	Regalías	6%	25%/28% (e)	5.000
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, —excepto consumo—			
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad			
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	142.400
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.			
110	Anexo II, inc.	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	10.000

	h)				
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	25%/28% (e)	42.700
25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones	s/escala	28%	10.700
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones. Con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	42.700 (b)
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio. Con las salvedades mencionadas en dicho inciso.	s/escala	28%	10.700
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Con las salvedades mencionadas en dicho inciso.			
95	Anexo II, inc. I)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25 %	25%/28% (e)	42.700
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.			
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.			-
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.	0,50%	2%	
112	Anexo II, inc. o)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el	3%	3%	10.700

		inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General N° 2.437, sus modificatorias y complementarias—.			
113	Anexo II, inc. p)	Rescates —totales o parciales— por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.			
(c)		Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).	De acuerdo a tabla para cada inciso		
(d)		Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50%	1,50%	15.700
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias	2%	10%	48.400
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25%/28% (e)	20.000

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de Códigos de Régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

(e) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos

IMPORTE\$		RETENDRAN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	s/Exc. De \$
-	5.000	-	5%	-
5.000	10.000	250	9%	5.000
10.000	15.000	700	12%	10.000
15.000	20.000	1.300	15%	15.000
20.000	30.000	2.050	19%	20.000
30.000	40.000	3.950	23%	30.000
40.000	60.000	6.250	27%	40.000
60.000	En adelante	11.650	31%	60.000